

BONIFICACION por JORNADA NOCTURNA

Artículo 23º-inciso 26º in fine-de la Ley Nº 2017-de facto-t.v.- y su Decreto reglamentario Nº 1368/78 y su modificatoria Nº 868/82

Es un beneficio que se encuentra previsto como un derecho del agente, y se otorga cuando presta servicios en jornada nocturna, entendiéndose como horario nocturno la prestación al servicio desde las 21hs. hasta las 5 hs. Será retribuida con el (30%) de incremento sobre el haber o jornal normal del agente.

Podrán percibir el beneficio aquellos que previamente cumplan con los requisitos fijados en el Decreto reglamentario, y se desempeñen como Personal Administrativo y Técnico, Obrero y Maestranza y de Servicios (Artículo 5º del Decreto Nº 1368/78 y su modificatoria Nº 868/82)

* Las solicitudes podrán originarse por expreso pedido del agente con intervención del Director de la Unidad Administrativa correspondiente (Artículo 3º- del Dto.1368/78-t.v.-)

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 952/12- la Bonificación por Jornada Nocturna debe canalizarse por DECRETO.

Por lo tanto el PROYECTO DE DECRETO, debe contener:

- *Encuadre legal en el Considerando y parte dispositiva del proyecto.
- *Establecer que el beneficio se otorga o asigna a partir de la fecha en que se suscriba el instrumento legal y que el porcentaje a otorgar consiste en el (30%) del sueldo básico del cargo de revista del agente beneficiario.
- *Identificación del agente (Apellido y Nombre/s ,tipo y Nº Documento.
- *Ubicación escalafonaria (Categoría,Ap.(si correspondiere) CEIC-Denominación-y Grupo)
- *Ubicación presupuestaria (Pgma.Activ.Específica o Activ.Ctral.Activ.Espec.-CUOF-y Jurisdicción)
- *En lo ACTUADO : **DEBE OBRAR CONSTANCIA ESCRITA DEL RESPONSABLE JERARQUICO DONDE SE EXPRESE EL HORARIO EN QUE SE CUMPLE LA PRESTACION DE SERVICIOS .**

BONIFICACION POR RIESGO DE VIDA

Artículo 23º-inciso 23)-de la Ley Nº 2017-de facto-t.v.-

Establece que el Poder Ejecutivo queda facultado asimismo para hacer extensivo por vía reglamentaria el beneficio de la Bonificación por Riesgo de Vida, cualquiera sea su área administrativa, para el agente que en virtud de su prestación de servicio esté expuesto a riesgos que pongan en peligro su vida .

RECORDAR que la BONIFICACION POR RIESGO DE VIDA NO POSEE REGLAMENTACION, en razón a que la misma QUEDO SIN EFECTO por DECRETO Nº 2567/86 a partir del 01/10/86.



En consecuencia, a partir de esa fecha NO ES VIABLE otorgar o asignar la Bonificación por Riesgo de Vida, atento a lo fijado en el Decreto Nº 2567/86

Establece que los actuales agentes beneficiarios de la Bonificación por Riesgo de Vida MANTENDRAN dicho beneficio.

BONIFICACION POR DEDICACION

encuadre legal
Artículo 15º de la Ley Nº 1276-T.V.-

NO POSEE
DECRETO
REGLAMENTARIO

Establece que dicho beneficio será otorgado por **DECRETO** y en **ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**.

Cuando ésta BONIFICACION se establezca exclusivamente **en función de la mayor duración de la jornada horaria**, **NO PODRA SER SUPERIOR AL (25%)** de la suma del sueldo básico más la compensación jerárquica.

Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considerara procedente, se otorgará una BONIFICACION POR DEDICACION, consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo a establecer, con carácter gral. o diferenciado, en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal o de desempeño en días inhábiles o en horarios nocturnos.

La percepción de ésta BONIFICACION corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización del beneficiario por DECRETO del P.E. o mediante DELEGACION que por la misma vía se autorice.

BONIFICACION por DEDICACION

Organismos que intervienen:

D.G.P.R.H.

D.G.F. y P.P.

Además, la Dcción.de
Administración del área,
Planilla Anexa a la Nota Nº
025/98 e informe de
factibilidad presupuestaria de
la medida propuesta.

RECORDAR que el agente que perciba en concepto de Bonificación por Dedicación, si supera la cantidad de horas fijadas a cumplir por el Organismo, **NO PODRAN SER COMPENSADAS** a través del **FRANCO COMPENSATORIO**

PROYECTO DE DECRETO

*Encuadre legal de la Bonificación por Dedicación a otorgar en el Considerando como en la parte dispositiva del proyecto, estableciendo en ambas partes, el refrende en Acuerdo General de Ministros

*fecha de otorgamiento o asignación del beneficio

*Identificación del Agente (Nombre/s y Apellido, tipo y Nº Documento)

*Ubicación escalafonaria (Categoría, Ap.(si correspondiere)-CEIC-Denominación y Grupo

*Ubicación presupuestaria (Pgma.-Activ.Específica-o –Activ.Ctral.-Activ.Espec.-CUOF-y Jurisdicción)

*Porcentaje a otorgar consistente en el sueldo básico más compensación jerárquica (si correspondiere) y adicional remunerativo del cargo de revista del agente beneficiario.

*Debe establecerse tanto en Considerando como en el Articulado del proyecto, que **el beneficio a otorgar, implicará para el agente el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, cuando razones de servicios lo requieran, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación de horario alguno.**

Bonificación por Jornada Nocturna

Accederán al beneficio aquellos agentes que cumplan de 6 a 8 horas diarias de la jornada nocturna, la cual deberá ser igual o superior a 20 jornadas en el mes.

JORNADA de labor NOCTURNA en días sábados, domingos o inhábiles, a los efectos de ésta Bonificación se computarán como JORNADA SIMPLE al igual que los días hábiles.

Quedan **EXCEPTUADOS** los agentes que revisten en la Categoría de Personal Transitorio-Contratado-Jornalizado, Personal de Gabinete y Personal de **Planta Permanente** —————> estén compensados con la **BONIFICACION** por **DEDICACION EXCLUSIVA** o **BONIFICACION** por **DEDICACION** y la misma **SUPERE el (25%)** correspondiente al cargo de revista del agente.

Según lo establecido en el Artículo 4º del Dto.1368/78-t.v.-y Artículo 4º del Dto.385/05-t.v., previo a dictarse el instrumento legal deberán intervenir los sptes. Organismos técnicos:

D.O.A.

D.G.P.

D.G.F. y P.P.

Además, Dcción.de Administración del área y Planilla Anexa a la Nota N° 025/98-DGF y PP- debidamente cumplimentada e informe de factibilidad ppria.de la medida propuesta.